

SECRETARÍA: Cali, mayo 14 de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la solicitud de reprogramación de la fecha de audiencia inicial.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante: ALEXANDRA PATRICIA MENESES GONZALEZ
Demandado: VAN DE LEUR TRADING SAS Y OTRO
Radicado: 760013103-012/**2022-00071-00**

Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta su imposibilidad de comparecer a la audiencia inicial programada en el asunto de la referencia, en razón a no encontrarse en la ciudad para dicha calenda, por asuntos de índole laboral que dificultan su asistencia, lo cual afirma fue dice fue planeado con anterioridad conforme lo acreditó en este expediente, petición que resulta procedente conforme lo normado en el artículo 372 numeral 3, inciso 2 del C. G. P. Así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el Dr. **JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ**, frente a su imposibilidad de comparecer a la audiencia inicial programada en el presente proceso, al encontrarse acorde con la norma y soportada mediante copia del respectivo Ticket de vuelo.

SEGUNDO: REPROGRAMAR y CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales, una vez designados por las partes, para el día **26** del mes de **JUNIO** del año **2024** a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C. G. P.

ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, **PREVENIR** a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**



Hoy en el estado No. _____, notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con memoriales que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal de resolución de contrato.
Demandante: Miguel Antonio Glennon Polo.
Demandado: Luis Fernando Arango Ocampo.
Radicación: 760013103012-**2022-00193-00.**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora allegó al despacho la complementación del dictamen pericial solicitado por el despacho al ingeniero Christian Armando Vega Martínez, y al respecto, el apoderado de la contraparte solicitó se ordene su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De igual forma, se evidencia respuesta emitida por el Banco de Occidente S.A. a la prueba trasladada decretada por este Juzgado, así como escrito de información sobreviniente en referencia a los servicios públicos del inmueble objeto de este proceso.

De igual forma, es menester fijar fecha y hora para concluir la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los siguientes documentos:

- Respuesta emitida a la prueba de oficio por parte del Banco de Occidente S.A.
- Complementación del dictamen pericial allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- Escrito de información sobreviniente respecto a los servicios públicos del apartamento objeto de este proceso.

Link expediente: [76001310301220220019300](https://www.cajacali.gov.co/portal/verDetalleExpediente/76001310301220220019300)

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **27** del mes de **JUNIO** del año **2024** a la hora de las **9:00 A.M.** para concluir la audiencia de instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales que deben compartir el LINK de acceso a la audiencia virtual con cada una de las partes, testigos, peritos, y en general, con los demás sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y que sean de su competencia.

La apoderada judicial de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia del ingeniero Christian Armando Vega Martínez a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11cc9901b41634489cb7ff7d6d8e5a30ec853b07efe54237edfa4c5e076ddb**

Documento generado en 15/05/2024 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede mediante el cual se subsanó la demanda verbal reivindicatoria de dominio presentada en reconvención. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reivindicatorio de dominio – Demanda de reconvención.
Demandantes: Jhonn Brauny Garces Cabal.
Mónica Jhovana Garces Rodríguez.
Demandada: Martha Lucia Rodríguez Tobo.
Radicación: 760013103012-2022-00299-00.

Como quiera que la demanda en reconvención presentada por la apoderada judicial de Jhonn Brauny Garces Cabal y Mónica Jhovana Garces Rodríguez fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio promovida en reconvención por Jhonn Brauny Garces Cabal y Mónica Jhovana Garces Rodríguez en contra de Martha Lucia Rodríguez Tobo.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados la presente providencia como quiera que la señora Martha Lucia Rodríguez Tobo se encuentra debidamente vinculada al proceso como demandante en la demanda principal de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e73e3887003b0c7ec9aa5084d232efeca93c28741e3bfef789afd5219c87c4**

Documento generado en 15/05/2024 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede mediante el cual se subsanó la demanda verbal reivindicatoria de dominio presentada en reconvención. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reivindicatorio de dominio – Demanda de reconvención.
Demandante: Thiago Garces García – representado por su madre Lizeth Valeria García Rengifo.
Demandada: Martha Lucia Rodríguez Tobo.
Radicación: 760013103012-2022-00299-00.

Como quiera que la demanda en reconvención presentada por la apoderada judicial fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio promovida en reconvención por Thiago Garces García – representado por su madre Lizeth Valeria García Rengifo en contra de Martha Lucia Rodríguez Tobo.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados la presente providencia como quiera que la señora Martha Lucia Rodríguez Tobo se encuentra debidamente vinculada al proceso como demandante en la demanda principal de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6f1a8e1a6dd56352cf4b7da7916106ff47a06a82bdae31d41292a237f89c34**

Documento generado en 15/05/2024 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual.
Demandantes: Sandra Milena Rodríguez y otros.
Demandados: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y otros.
Radicación: 760013103012-2024-00120-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- No fueron aportados los registros civiles de nacimiento de los demandantes Jhon Jairo Rodríguez Cardona, Viviana Lorena Rodríguez Cardona y Gabriela Salas Rodríguez, los cuales resultan necesarios para acreditar el parentesco con la lesionada Sandra Milena Rodríguez.
- Los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas deben presentarse con una fecha de expedición no superior a tres (03) meses.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa910cb9e466b39b31def11651c2ec7a14627b04cdfd21ab234eaafabd784778**

Documento generado en 15/05/2024 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>